



**VISTOS:**

El Informe Técnico N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 06 de marzo de 2023; Oficio N° 0234-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-CAJB, de fecha 15 de febrero de 2023 (MAD3 Exp. N° 775-2023-9206); Oficio N° 189-2022 D.IE. JEC "CLMV"-C, de fecha 07 de noviembre de 2022, (MAD3 Exp. N° 775-2022-64704); Acta de Entrega - Recepción, de fecha 13 de mayo de 2013; Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Patrimoniales; actuados adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el **numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante **Acta de Entrega - Recepción, de fecha 13 de mayo de 2013**, la entidad **entregó** al **Prof. José Orlando Guerra LU – Director de la I.E. "Comandante Leoncio Martínez Vereau" – Cajabamba**, equipos de cómputo, así como el vehículo **camioneta Pick Up, marca Nissan, color Beige Copacabana, modelo UMLY-720T, de placa N° PL -2297, Motor N° 222- 363468, Serie N° UML 720D34122**, siendo su **estado malogrado**;



Que, mediante **Oficio N° 189-2022 D.IE. JEC “CLMV”-C, de fecha 07 de noviembre de 2022, (MAD3 Exp. N° 775-2022-64704)**, el Mg. José Antonio Becerra Touzet- Director de la Institución Educativa de Jornada Escolar Completa **“Comandante Leoncio Martínez Vereau” – Cajabamba**, acreditando su representación mediante **Resolución Directoral N° 2645-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021**; sin embargo, su cargo directivo venció el 31 de diciembre de 2022; por lo que, a través del **Oficio N° 0234-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-CAJB, de fecha 15 de febrero de 2023 (MAD3 Exp. N° 775-2023-9206)**, el Prof. Joseph Vladimir Martos Guevara - **Director de la UGEL Cajabamba**, solicita de forma reiterada la Transferencia del vehículo descrito en el considerando anterior; para lo cual señala: *que dicho bien mueble patrimonial se viene utilizando en la Institución Educativa “Comandante Leoncio Martínez Vereau” en beneficio de aproximadamente 784 estudiantes, siendo la finalidad de cubrir las metas de aprendizaje de los mencionados alumnos de dicha Institución Educativa que cuenta con talleres de diferentes especialidades, dentro de ellas el área de mecánica, lo que permite cumplir con los objetivos y logros propios de la institución educativa antes enunciada;*

Que, el **artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”** (En adelante la Directiva), establece la definición de baja de bienes muebles patrimoniales, como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;*

Que, asimismo el **literal d), del numeral 48.1, del artículo 48 de la Directiva**, establece las causales para la baja, entre ellas la causal de **Estado de chatarra**, al cual define como la: *“Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE”;*

Que, de igual forma el **numeral 49.1, del artículo 49, de la Directiva** establece el trámite para la baja de bienes patrimoniales, señalando: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;*

Que, el **numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva**, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, siendo que el **artículo 61 de dicho cuerpo normativo** contempla la **“transferencia”** como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, el **artículo 62 de la Directiva**, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el **numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva**, dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información:



- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y,
- b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el **numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva** en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder. Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

Que, el **numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva**, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP;

Que, conforme a los **numerales 49.1 y 52.2 de los artículos 49 y 52, respectivamente, de la Directiva** en mención, la baja, así como la transferencia de los bienes muebles, se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante **Informe Técnico N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 06 de marzo de 2023**, emitido por la **Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS** – Directora (e) de Patrimonio-, señala lo siguiente:

✓ **VI. CONCLUSIONES.**

- De los antecedentes, análisis y evaluación, considerando las observaciones y comentarios, la Dirección de Patrimonio concluye: **que es procedente realizar la baja** de la Unidad vehicular marca NISSAN, de placa N° PL 2297, modelo UMLY-720T, Motor N° Z22-363468, Serie N° UML720D34122, enmarcada en la causal **d) Estado de Chatarra**, del artículo 48°, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, y detallada en el Apéndice A - Formato de ficha de Descripción de los bienes muebles patrimoniales, siendo necesario que la Dirección de Administración de considerarlo pertinente apruebe y emita la resolución que apruebe la baja del bien mueble y la extracción de los registros patrimoniales y contables, para lo cual se adjunta la ficha técnica vehicular conforme al Anexo N° 08 que acredita el estado en que se encuentra el bien mueble patrimonial, suscrita por el Director y Jefe de talleres de la Institución Educativa “Comandante Leoncio Martínez Vereau”.

Que, asimismo la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, luego de evaluar la solicitud presentada por el profesor **Jhoseph Vladimir Martos Guevara Director de la UGEL Cajabamba** y el señor Mg. José Antonio Becerra Touzet, Director de la Institución Educativa “Comandante Leoncio Martínez Vereau” Institución Integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Cajabamba de la Región Cajamarca, sobre la transferencia del vehículo camioneta Pick up, cabina doble, marca Nissan, de Placa N° PL-2297, año de fabricación 1986, Motor N° Z22-363468, Serie N° UML720D34122, a favor de la Institución Educativa, se concluye: que en vista que el vehículo se encuentra en su poder en la condición de inoperativa, y desmontada en partes para uso de enseñanza y al contar con la documentación del Titular ( UGEL Cajabamba) que sustenta la solicitud de transferencia la finalidad del uso, se concluye **que es procedente realizar la transferencia.**

✓ **VII. RECOMENDACIONES.**

A la Dirección Regional de Administración, se recomienda:

- **APROBAR**, la baja del bien mueble patrimonial detallado en el formato de ficha de descripción del bien mueble patrimonial y apéndice A ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, de encontrarlo conforme el Informe técnico y por la causal d) Estado de Chatarra, del artículo 48° de la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



- *Que, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, se notifique la resolución a la Dirección de Contabilidad y Dirección de Patrimonio, para las acciones de registro y extracción que corresponda.*
- *Disponer a la Dirección de Patrimonio, registre y/o ingrese la Resolución que apruebe la Baja, en el Módulo SIGA-MEF y Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, conforme lo dispone la tercera disposición complementaria final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.*
- *Que, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, se notifique la resolución al Director la UGEL Cajabamba, precisando que el vehículo va con destino a la Institución Educativa “Comandante Leoncio Martínez Vereau”, Institución Integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Cajabamba, en condición de Institución Educativa con quien se suscribió el Acta de entrega recepción de fecha 13 de Mayo del 2013.*
- *Que, en aplicación al numeral 51.2, del artículo N° 51°, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la UGEL Cajabamba deberá llevar un control Interno del bien mueble referido en el apéndice A – “formato de ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales” velando que sean destinados al cumplimiento del fin establecido para reparación y enseñanza.*
- *Que, la UGEL - Cajabamba, tenga en cuenta que el vehículo materia de transferencia no es objeto de Inscripción Registral a su favor de conformidad al numeral 60.4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.*
- *Que, el acto administrativo debe precisar que dicho bien debe ser utilizado para fines de enseñanza y se notifique al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Cajabamba, para que se apersona conjuntamente con el Jefe de Patrimonio con la finalidad de Suscribir el acta de entrega – recepción del bien mueble patrimonial.*

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Dirección de Patrimonio, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja y la transferencia, del bien mueble patrimonial cuya descripción y demás características se encuentran detalladas en el Apéndice A -Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución, a favor **DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL CAJABAMBA;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE CHATARRA** en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, del bien mueble cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el *Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER** a la Dirección de Patrimonio gestione la baja de circulación o cancelación de matrícula, según corresponda, ante la SUNARP.



**ARTÍCULO CUARTO:- APROBAR LA TRANSFERENCIA** del bien mueble descrito en el artículo precedente, a favor **DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL CAJABAMBA**, bien que será utilizado por los alumnos de la Institución Educativa **“Comandante Leoncio Martínez Vereau”**, en el taller de mecánica, con la finalidad de cubrir las metas de aprendizaje. El valor del bien mueble se encuentra detallado en el Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, que es parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:- ENCARGAR** a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:- AUTORIZAR** a la Dirección de Patrimonio efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, **mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva**, por parte de los responsables de Patrimonio, de ambas unidades ejecutoras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:- DISPONER**, que en aplicación al numeral 51.2, del artículo N° 51°, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la UGEL Cajabamba deberá llevar un control Interno del objeto del bien mueble dado en transferencia, velando que sea destinado para los fines de enseñanza.

**ARTÍCULO OCTAVO:- PRECISAR, A LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL CAJABAMBA**, que el vehículo materia de transferencia no es objeto de Inscripción Registral a su favor, de conformidad al numeral 60.4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.0.

**ARTÍCULO NOVENO:- DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL CAJABAMBA**, así como a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN